Núm. 234. Viernes 15 de Octubre de 1943. 25 Cts.

Franqueo concertado

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 208.

Secretaría

El Real decreto de 27 de Diciembre de 1929 (*Gaceta* del 2 de Enero de 1930) obligó a los municipios con población inferior a 5.000 habitantes, y de riqueza preponderantemente agrícola, a crear un Pósito local con destino a favorecer los intereses del agricultor modesto, y por ende los de la producción nacional.

Como quiera que algunos Ayuntamientos de esta provincia, no obstante los requerimientos reiterados que se han efectuado, permanecen aun sin entregar las cuotas correspondientes al año 1943, y las retrasadas, consistente en el 1 por 100 de los presupuestos de ingresos aprobados se conmina a dichos municipios morosos, representados por su Alcalde y Secretario, con sendas multas de 500 pesetas, que les serán impuestas a los expresados Alcalde y Secretario, si antes de 1.º de Enero de 1944 no han remitido al Servicio de Pósitos, Ministerio de Agricultura, preferentemente por giro postal, con aviso por oficio, las mencionadas cuotas de 1943 y atrasadas en descubierto.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos que se encuentren en descubierto de las mencionadas cuotas, y envio inmediato de las mismas al Servicio de Pósitos y demás efectos.

Soria 11 de Octubre de 1943.

El Gobernador,
2185 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 209.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de mal rojo en el ganado existente en los términos municipales de San Leonardo, Bayubas de Arriba y Centenera, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las porquerizas de sus dueños, señalándose como zona sospechosa el perímetro urbano de dichos municipios, como zona infecta los locales ocupados por los animales enfermos y zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas són: aislamiento de los enfermos, separación de los sospechosos sometiéndolos a la vigilancia sanitaria, suspensión de mercados en lo que se refiere al ganado de cerda, destrucción de los cadáveres, se efectuará la correspondiente desinfección de los locales ocupados por los animales enfermos y se considerará extinguida la epizootia transcurridos cuarenta días después de la aparición del último caso.

Soria 8 de Octubre de 1943.

El Gobernador,
2153 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

Deseoso el Gobierno de la Nación de que las fiestas conmemorativas del Milenario de Castilla, hecho trascendental para la unidad de la Patria, quede perpetuado en todo momento en el recuerdo de los españoles como efemérides destacada y excepcional, y siendo el signo empleado para

M.C.D. 2022

franquear la correspondencia uno de los mejores medios para lograrlo, cree conveniente autorizar una emisión especial de sellos postales que se ajustarán a las normas que se determinan en el siguiente decreto:

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la confección de tres series de timbres de Correos conmemorativos del Milenario de Castilla, por valores de 0'20, 0'40 y 0'75 pesetas, previa la aprobación de los modelos por la Dirección general de Timbre y Monopolios.

Artículo segundo. Estos sellos podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia postal que haya de circular tanto dentro como fuera del territorio español, sujetándose en su color a las condiciones establecidas en los Tratados y Convenios vigentes.

Artículo tercero. El número de efectos de cada dibujo que habrá de fabricarse será: De 0'20 pesetas, 10.000.000; de 0'40 pesetas, 10.000.000, y de 0'75 pesetas, 1.500.000.

Artículo cuarto. El plazo de validez de los mismos se limita a los años mil novecientos cuarenta y tres y mil novecientos cuarenta y cuatro.

Artículo quinto. Dichos sellos deberán ser puestos al consumo inmediatamente de ejecutados para la más rápida realización de lo dispuesto, pero se lanzarán sucesivamente al mercado, de una serie en otra, según lo vayan exigiendo las demandas, pudiendo coexistir todos los valores creados, pero sin que ninguno de ellos pueda exceder en vigencia de la establecida por este decreto.

Artículo sexto. De cada valor y dibujo se reservarán para fondo filatélico del Estado, sin que por lo tanto puedan ser puestos a la venta 50.000 sellos, a los que se unirá el remanente, si lo hubiera, que quedara sin vender en la fecha de la circulación.

Artículo séptimo. La totalidad del producto obtenido, deducidos los premios de expendición, corresponde al Estado, sin que pueda deducirse cantidad alguna por ningún concepto con imputación a dicho producto.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en El Pardo a veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.--FRANCISCO FRANCO. —El Ministro de Hacienda, JOAQUIN BENJUMEA BURIN.

(*B. O. del E.* del día 9 de O.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: La conveniencia de facilitar la exacción del aumento arancelario del 20 por 100 en los Juzgados municipales, autorizado por decreto de 26 de Julio próximo pasado, aconseja ampliar las clases de sellos establecidas en el apartado cuarto de la orden de 4 de Septiembre último y crear una más, de cuarenta céntimos, con lo que se conseguirá reducir en no pequeña proporción el empleo de los de menor cuantía en las recaudaciones en que haya fracción de la unidad monetaria, simplificando asimismo el número de combinaciones a realizar en cada liquidación.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto la creación de un nuevo sello especial de cuarenta céntimos, para ser utilizado al igual que los ya existentes, en la cobranza del aumento del 20 por 100 en los aranceles vigentes en los Juzgados municipales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 5 de Octubre de 1943.—AUNOS.—Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

(*B. O. del E.* del día 10 de O.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Al dictarse por este Ministerio la orden ministerial de 17 de Mayo de 1943 fijando las normas a que había de sujetarse la intervención, en la campaña de compra de 1943-44, de los cereales y leguminosas de grano seco, no se incluyerón algunas especies por ser criterio de este Departamento considerarlas libres en cuanto a contratación y precio en la campaña mencionada.

Las actuales circunstancias de especial protección a determinados cultivos cerealistas de destacada utilidad en el abastecimiento nacional aconsejan modificar en parte ese criterio, no sólo en lo que se refiere al regimen comercial actual, sino a prever las consecuencias que una absoluta libertad pudiera acarrear en la actual sementera todo ello de acuerdo con el espíritu del decreto de 30 de Septiembre último.

En virtud de las razones expuestas,

Este Ministerio dispone:

Artículo 1.º A partir de la publicación de la presente orden, todos los cereales y leguminosas de grano seco que figuren intervenidos por la orden de 30 de Mayo de 1942 y no se insertaban, sin embargo, como intervenidos en la orden mi-

M.C.D. 2022

nisterial de 17 de Mayo de 1943 para la actual campaña de compra, se consideran de libre contratación, pero continuando vigentes los precios de tasa establecidos para cada especie por la mencionada orden ministerial de 30 de Mayo de 1942.

Art. 2.º En la campaña de compra 1944-45 a que afecta el decreto de este Ministerio de 30 de Septiembre último, los productos mencionados se considerarán intervenidos, siendo su único comprador el Servicio Nacional del Trigro, que abonará con una prima de diez pesetas por quintal métrico sobre los precios de tasa fijados por la orden ministerial de 30 de Mayo de 1942, todas las partidas entregadas por los agricultores después de hechas las reservas que estimen convenientes para siembra y consumo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 9 de Octubre de 1943.—PRIMO DE RIVERA.—Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura. (*B. O. del E.* del día 11 de O.)

COMISION GESTORA
DE LA
DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Concurso para la provisión de una plaza de Practicante de Cirugía menor del Hospital provincial de Soria

Vacante dicho cargo por defunción de D. Patricio Pando, dicha Corporación acordó en su última sesión, abrir un concurso a tal fin, plaza dotada con el haber anual de 3.000 pesetas y otros emolumentos.

Serán preferidos los Caballeros Mutilados por la Patria aptos para tal servicio, los ex Combatientes de nuestra guerra de liberación, los ex Cautivos, etc., según lo preceptuado en la orden de 30 de Octubre de 1939 del Ministerio de la Gobernación.

Por ello se advierte:

1.º Que los aspirantes deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría de esta Diputación provincial durante el plazo de treinta días, con títulos, hojas de méritos y servicios, resultado de sus expedientes de depuración de adhesión al glorioso Movimiento Nacional, etc., etc.

2.º La designación se hará por dicha Comisión, previa comprobación de su capacidad profesional, mediante algunos ejercicios prácticos ante los Sres. Médicos de dicho Hospital y uno de los miembros de aquella, para proponer el que crean más apto.

3.º El elegido tendrá la obligación de hacer las guardias que le correspondan.

Soria 9 de Octubre de 1943.—El Presidente, Rafael Arjona.—P. A. de la C. G.: El Secretario, José Cacho Molina. 2186

Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Agosto de 1943.

La Comisión gestora, con asistencia de don Darío García de Viedma, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas	Cts.
Ración de pan de 700 gramos.......	0	92
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	2	57
Idem de paja de 6 íd................	0	58
Litro de aceite.................. ...	4	40
Idem de petróleo..................	2	40
Kilogramo de carbón...............	0	41
Idem de leña......................	0	08

Lo que se inserta en el *Boletin oficial* para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 6 de Octubre de 1943.—El Presidente, Rafael Arjona.—P. A. de la C. G: El Secretario, José Cacho. 2128

Ayuntamientos

SORIA 2162

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia la subasta (por tercera vez) para el aprovechamiento de 1.530 estéreos de leñas de pino procedentes del tramo V, Cuartel C de la Sección 4.ª, (6.º lote) del monte Pinar Grande, propiedad de Soria y su Tierra.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta es de 18.360 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

La subasta se celebrará en estas casas consistoriales, a las doce de su mañana el día siguiente al en que terminen los veinte días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial de la provincia*.

Las proposiciones reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas se entregarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta la víspera del día señalado para la subasta, de diez a una de la tarde, los dias laborables, previa constitución del 4 por 100 del tipo de tasación, en calidad de depósito provisional.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas se hallan de manifiesto

M.C.D. 2022

en la Inspección de Montes del Ayuntamiento, a disposición de los licitadores.

Soria 5 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Jesús Posada.

Modelo de proposición

Don ...., vecino de ...., según cédula personal núm. ....., de la clase ....., enterado del anuncio publicado en el *Boletin oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de .. .. se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas, escrita en letra que ofrece el proponente, así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.)

295.—Derechos de inserción 47 pesetas.

Por disposición del Distrito forestal de Soria, se anuncia la subasta de 1.000 estéreos de leña de roble en el monte Berrún, propiedad de Soria y su Tierra, cuyo tipo de tasación es el de 6.000 pesetas.

La subasta se celebrará en estas casas consistoriales a las doce de su mañana el siguiente día al en que terminen los diez días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial de la provincia.*

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán a la mesa el día señalado para la subasta. Para optar a élla, será ingresado el 4 por 100 del tipo de tasación en la Depositaría municipal.

El aprovechamiento se ejecutará con arreglo a las disposiciones dictadas a tal efecto en el *Boletin oficial de la provincia* el 18 de Octubre de 1937.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas se hallan de manifiesto en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

Soria 9 de Octubre de 1943.—El Alcalde, B. Jimeno.

A continuación se celebrará la subasta de 500 estéreos de leña de roble del monte de Roñañuela, de Soria y su Tierra, cuyo tipo de tasación es el de 3.000 pesetas.

Las condiciones se ajustan en todas sus partes a la anterior del monte Berrún.

Soria 9 de Octubre de 1943.—El Alcalde, B. Jimeno. 2189

Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., según cédula personal de la clase ...., enterado del anuncio publicado en el *Boletin oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de ....., se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de ...., (aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquélla en la que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

296.—Derechos de inserción 49 pesetas.

TARDELCUENDE 2181

Habiendo quedado desierta la primera subasta para la construcción de una casa forestal que ha de emplazarse en el paraje denominado Alto del Hoyo, se anuncia una segunda que tendrá lugar en estas casas consistoriales a las doce en punto de la mañana, del día que corresponda, transcurridos que sean diez hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletin oficial de la provincia*, bajo el mismo tipo y demás condiciones insertas en el anuncio publicado en el *Boletin oficial de la provincia* núm. 201 correspondiente al día 3 de Septiembre último y ajustadas las proposiciones al modelo que se inserta al final de aquél.

Tardelcuende 11 de Octubre de 1943.—El Alcalde accidental, Santos Corredor.

297.—Derechos de inserción 18 pesetas.

SAN LEONARDO 2143

Se encuentran paralizadas en arcas municipales de este Ayuntamiento la cantidad de 9.731'33 pesetas, por el concepto de Pósito.

Pueden todos los labradores vecinos de esta villa solicitar préstamos en la Secretaria municipal durante el plazo de quince dias.

San Leonardo 5 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Andres Alonso.

FUENTECANTALES 2161

Existiendo paralizadas 2.835'76 pesetas en este Pósito local, se anuncia al público su reparto para que en el plazo de diez días puedan solicitar préstamos los labradores que lo deseen, bién sea en esta Alcaldia o en el Servicio Nacional de Pósitos.

Fuentecantales 7 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Benardo Garcia.

SORIA.—Imprenta provincial.

M.C.D. 2022